

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

Santiago, veintiuno de diciembre de dos mil diez.

A la presentación de la Fiscalía Nacional Económica de fojas 13: a lo principal, por evacuado el informe, estése a lo que se resolverá; al primer otrosí, a sus antecedentes y ha lugar a la reserva solicitada; al segundo otrosí, téngase presente.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1) Que la Fiscalía Nacional Económica (FNE), en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 39 letra h) del Decreto Ley N° 211, remitió el Oficio Res. N° 4.137, de fecha 23 de noviembre de 2010, al Banco BCI. En dicho Oficio, la FNE solicita informar, a más tardar el día 3 de diciembre pasado, respecto de (i) la nómina de clientes cuyo giro sea casa de cambio, operadores de divisas, agentes de valores y corredores de bolsa, vigentes a septiembre de 2010, indicando la fecha de apertura de la cuenta corriente y comisiones anuales cobradas; (ii) nómina de personas jurídicas y de clientes del giro señalado, que hayan cerrado sus cuentas corrientes entre enero de 2008 y septiembre de 2010, indicando la causal de cierre; (iii) saldos mensuales agregados de clientes del giro señalado, entre enero de 2009 y septiembre de 2010; (iv) montos totales y precios promedio mensuales de operaciones de cambio internacional, para el mismo periodo; (v) política comercial de apertura y cierre de cuentas corrientes a clientes del giro indicado; (vi) remesas, transferencias de dinero, comisiones totales mensuales y operaciones forward sobre tipo de cambio, en el mercado local y exterior, para el mismo periodo. Lo anterior, en relación con la investigación reservada Rol FNE N° 1603-09, sobre eventuales prácticas abusivas en el mercado de operaciones de cambio de divisas;

2) Que el Banco BCI presentó una oposición a la referida solicitud de información, con fecha 3 de diciembre de 2010 y que rola a fojas 6, solicitando a este Tribunal que la misma sea dejada sin efecto total o parcialmente, argumentando que la entrega a la FNE de la información solicitada le irrogaría perjuicios al banco, a sus clientes y accionistas, pues requeriría infringir las normas de secreto y reserva bancaria -artículo 154 de la Ley General de Bancos, artículo 1° del DFL N° 707 de 1982, artículos 7, 9, 17 y 23 de la Ley N° 19.628- sin que la Fiscalía califique como destinatario habilitado por alguna de las excepciones contenidas en las normas citadas;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

3) Que la FNE informó al tenor de la aludida presentación, expresando (i) que dicho Servicio se encuentra desarrollando la investigación reservada Rol FNE N° 1603-09, “referida a la existencia de eventuales prácticas abusivas en el mercado de operaciones de cambio de divisas”, para la que requiere analizar la estructura y características del mercado en que incide; (ii) que la información solicitada es imprescindible para tomar conocimiento de aquellos factores que resultan relevantes para la investigación en base a antecedentes uniformes y comparables; (iii) ha sido solicitada en forma genérica y sin referencia de operaciones específicas respecto de clientes determinados, a fin de no vulnerar las disposiciones legales que los protegen; (iv) que la FNE cuenta con interés legítimo y el cumplimiento de lo solicitado no tiene aptitud para causar perjuicios patrimoniales a los clientes del banco; y, (v) que otras entidades bancarias ya han entregado la información requerida, lo que ratificaría la licitud del requerimiento de información;

4) Que, en opinión de este Tribunal, la información solicitada por la FNE no se encuentra comprendida entre las hipótesis de secreto o reserva bancaria, pues considera información agregada, de forma tal que no es posible relacionar depósitos, captaciones u operaciones específicas con la identidad del respectivo cliente, ni tampoco resulta previsible que su conocimiento por parte de dicho Servicio pueda ocasionar daño patrimonial a dichos clientes;

5) Que, por otra parte, si bien la información correspondiente a las nóminas de clientes actuales y pasados tiene carácter comercial estratégico y, en consecuencia, debe mantenerse bajo confidencialidad, ese hecho no exime al banco BCI de su deber de entregarlos, dado que el inciso tercero del artículo 42 del Decreto Ley N° 211 obliga a los funcionarios y demás personas que presten servicios en la FNE a guardar reserva de todo dato o antecedente de que puedan imponerse con motivo u ocasión del ejercicio de sus deberes, lo que otorga garantías de que terceros no tengan acceso a la información que dicho banco entregue a la FNE en tal carácter. Por lo demás, la condición de reserva o confidencialidad de los antecedentes que la FNE recopile en cumplimiento de sus funciones investigativas, puede ser mantenida por este Tribunal en el procedimiento jurisdiccional que pudiere iniciarse, por lo que deberá ser rechazada la oposición del banco BCI al requerimiento de información de la FNE indicado en el numeral primero;

REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

6) Que, finalmente y sin perjuicio de lo anterior, debe representarse a la FNE que, según lo dispuesto por el inciso 4° de la letra h) del artículo 39 del D.L. N° 211, “ *El Tribunal de Defensa de la Libre Competencia conocerá y resolverá dicha solicitud en su sesión más próxima, con informe verbal o escrito del Fiscal Nacional Económico...*”. No obstante, la solicitud del banco BCI y el informe de la FNE fueron ingresados a este Tribunal más de diez días después de la fecha en que fue planteada la oposición por el banco BCI, impidiendo a este Tribunal cumplir con el mandato legal citado. Adicionalmente, la FNE no adjuntó la presentación original del banco, ni los documentos indicados en el escrito de oposición, lo que impidió establecer si dicha oposición fue interpuesta dentro de plazo y por quien cuente con la capacidad para representar a dicha empresa;

SE RESUELVE

- 1) **Rechazar** la oposición del banco BCI al requerimiento de información contenido en el Oficio Reservado N° 4.137 de la Fiscalía Nacional Económica, de 23 de noviembre de 2010;
- 2) **Ordenar** a la Fiscalía Nacional Económica que arbitre las medidas tendientes a asegurar la confidencialidad o reserva de los antecedentes que se le entreguen en tal carácter.

Notifíquese por el estado diario. Despáchese carta certificada al Banco BCI, adjuntando copia de la presente resolución.

Pronunciada por los Ministros señores Tomás Menchaca Olivares, Presidente, Sra. Andrea Butelmann Peisajoff, Sr. Radoslav Depolo Razmilic, Sr. Julio Peña Torres y Sr. Javier Velozo Alcaide.

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.